

Comen.

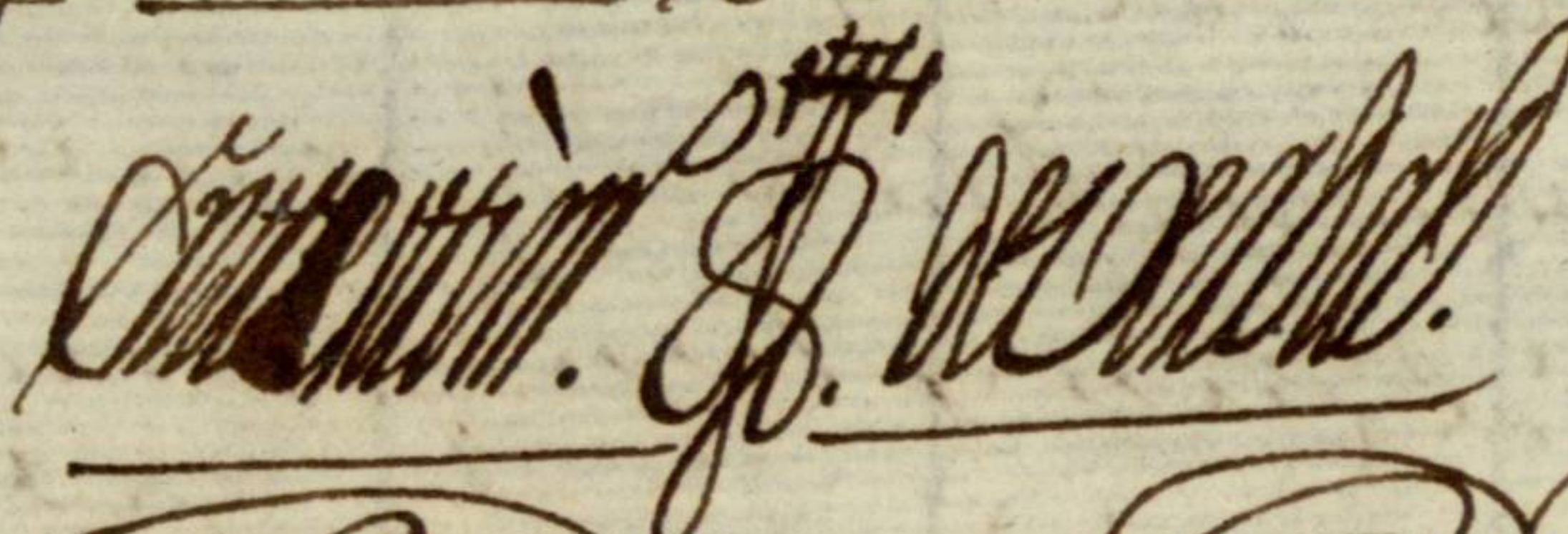
Se pase como yo D.ⁿ Juan Triguero & Beto
lara Ver.^o de la Villa & Tolosa de la M.^d. y
M.^d. L. Prov.^a & Guipuzcoa: Otorgo q. recibo
en venta y arrendam.^{to} del Sord.ⁿ Nicasio
Josef de Velasco y Alaba Ver.^o de esta ciudad
de Vitoria por casas pertenecientes al
maiorazgo de Alaba & q. es leⁿ y actual
poredor sitas en la mencionada Villa &
Tolosa: La una en la calle de la Solana con
su fuente al par del Puente & Iguesorondo;
La otra en la misma calle q. hace esquina
p.^a la Plaza vieja y Portal de Navarra y
son muy conocidas y notorias las mismas
que hasta ahora he traído y traigo en arren-
do: Las recibo & nuevo en este p.^a tpo. y es
pacio de nueve años continuos y forni-
tes desde el día once del mes de Nov.^{re} proxi-
mo venidero & mil ochocientos y quatro: Y
por precio presentada en cada uno de ellos de
cientos ducados & 6.ⁿ Los treinta y cinco du-
cados p.^a la primera casa con su fuente;
Y los ciento y sesenta y cinco ducados res-
tantes p.^a la segunda q. hace esquina p.^a la
Plaza vieja y Portal de Navarra, puestos

gentes padores a cada Plazo ami foyta y es
pensado en esta Inafinidad en poder del referido
Don D. Nicasio Josef & Velasco y Alaba o de qui
en lo representare, y pagados por el todo o el
tpo de este arriendo con un año de anticipa
cion en luyar & fianra; Tasi los doscientos
ducados de la renta de las dos casas y
huceta del primer año q. sumplira el dia
ocho de Nov.^{re} del año de mil ochocientos y fin
co los he de satisfacer y pagar p.^a el fitado
dia ocho de Nov.^{re} de mil ochocientos y qua
tro y los doscientos ducados del segundo
año que sumplira en ocho de Nov.^{re} de
mil ochocientos y seis los he de pagar p.^a
el cho dia ocho de Nov.^{re} de mil ochocientos
y cinco y asi sucesibam.^{te} p.^a semejante dia
y plazo otros doscientos ducados & C.^{en} en ca
da uno de los siete años inmediatos sigui
entes pena q.^a pasado qualq.^a de ellos no cum
pliendo reme pueda compelir y apremi
ar a su satisfaccion y pago con costas efe
ctivas.^{te} por todo rigor de dno. Ten el tpo
de este arriendo he de ocupar y habitar las
mencionadas dos casas labrar y cultibar
la huceta y aunq. nolo haga he de pagar
su renta segun queda capitulado; T al fin
de el las he de dejar respectibam.^{te} bien
tratadas con sus puertas y ventanas
cerradas y llaves labrada y cultibada segun
estilo avista de fieles pena de los daños por

juicio y fortad q. p.ª mi culpa y omision
se fudaxervi: No hayo con calidad de que
no he de poder subarrendar las espre
sadas basas y huerta sin expreso consen
timiento del referido Sr. D. Nicasio Josef
& Velasco y Alava o de quien lo representa
re. Jp.ª el sumptu.º firmenrappapodeto
o lo sostenido en esta Co. me obligo en for
ma con mi persona y bienes presentes
y futuros y oí el poder necesario alas
justicias competentes a cuya jurisdiccion
y fuero me someto p.ª q.ª a ello me compelan
y apremien ejecutibam. p.ª to o rigor de lo
y como si fuese p.ª sentencia definitiva pasa
da en autoridad de cosa juzgada sobre que
renuncio todas las leies fueros y usos de
mi favor y la qual en forma. Jaso lo otor
go ante el presente Co. y tgo en la ciudad
de Vitoria a veinte y quatro dias del mes
de Nov.º de mil ochocientos y tres a.º. Sen
do el D.º Ferrnando & Laxate Ger.º del lugar
Flaxara Gregorio de Linaxaldez Metana
y Leandro & Guirritana residentes en es
ta ciudad. Jel otorg.º a quien go el Dho Co.º
oí se honro lo firmo J.º Juan & Pe
tolara= Anterri Andres Lorenzo de

Lerana= _____
Jo el Dho Co.º de d.º n.º y del num.º de esta fue
da & Vitoria que presente fui al otor

gamiento de esta Ed.^{ra} repun se hace men-
cion, en fe de ello y de que con acuerdo con
el registro que en mi oficio queda y que
me es en rito, lo signo y firmo y baendo
of adcom esta #


Don Juan Chig. de Be-
tolaza

Vitoria. Tolosa. Año de 1803.

Don Casas y Huerta
en 200.duc

Arendam. To

Otrogado por D.ⁿ Juan Chig. de Be-
tolaza J.^o de la Villa de Tolosa de dos
Casas y una Huerta sitas en ella
para años que emperaran a correr
contarse en 11 de Nov. del año que tiene
de 1804. por renta en cada uno de ellos
de 200 ducados punto con un año de
anticipacion en lugar de fianza, en po-
dero del Sr. delasco.

A. Vitor.

Del Abogado D.ⁿ Nicasio Gort de delas-
co y Olaria Jefe de la Ciudad de
Vitoria.


M. de Azana.